



## MEMORIA DECRETO DE FORMACIÓN

### MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE UN DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA FORMACIÓN PROFESIONAL EN EL ÁMBITO LABORAL EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA

#### I.- MARCO NORMATIVO

1.- La Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional tiene por objeto la creación de un sistema integral de formación profesional, cualificaciones y acreditación, que responda con eficacia y transparencia a las demandas sociales y económicas a través de las diversas modalidades formativas, favoreciendo la formación a lo largo de toda la vida. Como pieza central de ese sistema integral de formación profesional, la citada Ley Orgánica define el Catálogo Nacional de las Cualificaciones Profesionales como referente común de cualificaciones y competencias profesionales del sistema productivo, para todas las vías y modalidades de formación profesional.

2.- La Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo, tiene por objeto regular, en el marco general del Sistema Nacional de las Cualificaciones y Formación Profesional, la planificación y financiación del sistema de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral, la programación y ejecución de las acciones formativas, el control, el seguimiento y el régimen sancionador, así como el sistema de información, la evaluación, la calidad y la gobernanza del sistema, de acuerdo a los fines y principios en ella señalados.

Esta Ley establece las diferentes iniciativas de formación para el empleo, con una perspectiva integradora, que introduce diferentes instrumentos jurídicos para favorecer la formación a lo largo de la vida de los trabajadores desempleados y ocupados mejorando sus competencias profesionales y sus itinerarios de empleo y formación, así como su desarrollo profesional y personal, y contribuir a la mejora de la productividad y competitividad de las empresas, atender a los requerimientos del mercado de trabajo y a las necesidades de las empresas.

3.- El Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, de aplicación a

| DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE                                    |                         |                                    | en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja. |  | Pág. 1 / 12 |
|---|-------------------------|------------------------------------|--|--|-------------|
| Expediente  | Tipo                    | Procedimiento                      | Nº Documento   |  |             |
| 00860-2017/70457  | Memoria justificativa   | Solicitudes y remisiones generales | 2017/0384799   |  |             |
| Cargo   | Firmante /Observaciones |                                    | Fecha/hora   |  |             |
| 1 Técnico de AG   |                         |                                    |  |  |             |
| 2 Jefa Sección de Programación, Evaluación y Homologación de la O     |                         |                                    |  |  |             |
| 3 Jefa Servicio de Planificación, Ordenación y Gestión Administrativa |                         |                                    |  |  |             |
| 4   |                         |                                    |  |  |             |



todo el territorio nacional, no agota el desarrollo reglamentario de la citada Ley. Regula las iniciativas y programas de formación profesional para el empleo, los requisitos y límites de las acciones formativas, sus destinatarios y la forma de acreditación de las competencias adquiridas por los trabajadores, así como los instrumentos del sistema integrado de información y el régimen de funcionamiento del sistema de formación profesional para el empleo.

Con la publicación y entrada en vigor de este Real Decreto, el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, queda expresamente derogado por la disposición derogatoria única, aunque resulta aplicable en materia de formación de demanda hasta el 31 de diciembre de 2017, en virtud de la Disposición transitoria primera de este Real Decreto.

También en la disposición transitoria primera del Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, se establece un régimen transitorio de aplicación a las situaciones posteriores a su entrada en vigor y anteriores a la entrada en vigor de su desarrollo normativo. Hay que considerar que el desarrollo reglamentario de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, para determinados aspectos se regulará mediante órdenes ministeriales.

Los procedimientos de concesión de subvenciones en materia de formación profesional para el empleo posteriores a la entrada en vigor de este Real Decreto y anteriores a la de su normativa de desarrollo, se regirán por la normativa que les sea de aplicación, en todo lo que no contradiga la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, ni el propio Real Decreto.

Esto implica que la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo, por la que se desarrolla el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo, en materia de formación de oferta y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación, es aplicable a los procedimientos de concesión de subvenciones cuyas convocatorias sean posteriores a la entrada en vigor de este Real Decreto y anteriores a la entrada en vigor de su futura normativa de desarrollo, en todo lo que no contradiga a la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, y a este Real Decreto 694/2017, de 3 de julio.

4.- El Programa Operativo del Fondo Social Europeo (PO) 2014ES05SFOP001 para La Rioja, aprobado por Decisión de la Comisión de fecha 17 de noviembre de 2015, en línea con las leyes mencionadas anteriormente, busca alcanzar los objetivos principales de fomentar el emprendimiento y mantener el capital humano con talento en la región, luchar contra la elevada tasa de paro, dando prioridad a los mayores de cuarenta y cinco años, a los jóvenes y a las personas con bajo rendimiento escolar y reducir las dificultades a la hora de acceder al mercado laboral en el caso de los grupos desfavorecidos y luchar contra la exclusión social y en el mercado laboral.

| DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE |   |                                    | en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja. |  | Pág. 2 / 12 |
|------------------------------------|---|------------------------------------|--|--|-------------|
| Expediente                         | Tipo  | Procedimiento                      | Nº Documento   |  |             |
| 00860-2017/70457                   | Memoria justificativa   | Solicitudes y remisiones generales | 2017/0384799   |  |             |
| Cargo                              | Firmante / Observaciones  |                                    | Fecha/hora   |  |             |
| 1                                  | Técnico de AG   |                                    |  |  |             |
| 2                                  | Jefa Sección de Programación, Evaluación y Homologación de la O     |                                    |  |  |             |
| 3                                  | Jefa Servicio de Planificación, Ordenación y Gestión Administrativa |                                    |  |  |             |
| 4                                  |   |                                    |  |  |             |



**Gobierno  
de La Rioja**

5.- Adicionalmente, la Decisión de ejecución de la Comisión de 12 de diciembre de 2014 por la que se aprueban determinados elementos del programa operativo “Empleo Juvenil”, para el que se solicitan ayudas al Fondo Social Europeo y la asignación específica para la Iniciativa Programa Operativo de Garantía Juvenil, CCI 2014ES05M9OP001, en el marco del objetivo de inversión en crecimiento y empleo destinadas a España, tiene como objetivo la reducción del desempleo juvenil.

6.- En el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja, el Consejo de Gobierno aprobó el 17 de julio de 2016 el Plan Integral de Formación y Empleo de La Rioja, marco estratégico para el despliegue en La Rioja del Sistema Nacional de Cualificaciones profesionales. El plan toma como referencia los objetivos generales recogidos en las estrategias comunitarias y nacionales (Estrategia Europa 2020, Programa Operativo del Fondo Social Europeo para La Rioja, Programa Nacional de Reformas y Estrategia Española de Activación) y parte de un amplio análisis de la situación socioeconómica de La Rioja. En concreto, contempla 11 objetivos generales y 24 objetivos específicos que se desarrollan en 59 acciones e incide en tres cuestiones de especial importancia en La Rioja: aprovechar la estructura de clusters, mejorar la cualificación de la población activa y desarrollar la formación profesional dual.

## II.- JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DE APROBACIÓN DEL DECRETO.

Una de las líneas prioritarias de actuación en la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de empleo es fomentar la empleabilidad de los trabajadores, especialmente de los que tienen mayores dificultades de mantenimiento del empleo o de inserción laboral. Para ello es preciso promover la adquisición de competencias profesionales a través de procesos formativos, con el fin de que las personas, tanto las que están en situación de desempleo o inactivas, como las ocupadas, accedan a una formación que les capacite para el desempeño cualificado de las distintas profesiones y el acceso al empleo. Con ello se responde al requerimiento de mayores niveles de cualificación de los trabajadores, dada la coexistencia de altas tasas de paro con la escasez de oferta de mano de obra cualificada en algunos sectores u ocupaciones emergentes.

En la actualidad es necesario fomentar la actividad formativa dirigida a personas en situación de desempleo, así como a inactivas y ocupadas, para conseguir una oferta de mano de obra cualificada que atienda las demandas del mercado laboral en constante cambio. La formación profesional para el empleo es el instrumento fundamental para potenciar la empleabilidad de las personas trabajadoras, desempleadas, inactivas y ocupadas. De esta forma, el Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Empleo, establece que la formación profesional para el empleo en el ámbito laboral contribuye al desarrollo personal y profesional de las personas trabajadoras y a su promoción en el trabajo para responder a las necesidades del mercado laboral y orientada a la

| DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE                                    |                         |                                    | en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja. | Pág. 3 / 12 |
|---|-------------------------|------------------------------------|--|-------------|
| Expediente  | Tipo                    | Procedimiento                      | Nº Documento   |             |
| 00860-2017/70457  | Memoria justificativa   | Solicitudes y remisiones generales | 2017/0384799   |             |
| Cargo   | Firmante /Observaciones |                                    | Fecha/hora   |             |
| 1 Técnico de AG   |                         |                                    |  |             |
| 2 Jefa Sección de Programación, Evaluación y Homologación de la O     |                         |                                    |  |             |
| 3 Jefa Servicio de Planificación, Ordenación y Gestión Administrativa |                         |                                    |  |             |
| 4   |                         |                                    |  |             |



mejora de su empleabilidad y la competitividad empresarial. También indica que las iniciativas y las acciones de formación profesional para el empleo estarán dirigidas a la adquisición, mejora y actualización permanente de las competencias y cualificaciones profesionales, favoreciendo la formación a lo largo de toda la vida de la población activa, y conjugando las necesidades de las personas, las empresas, los territorios y los sectores productivos.

En el borrador de Decreto, se sitúan bajo un mismo modelo líneas de formación que hasta ahora se venían desarrollando con diferente denominación y estructura en la Orden 24/2009, de 11 de mayo, de la Consejería de Industria, Innovación y Empleo, por la que se regulan la formación de oferta, las acciones de formación en intercambio de investigación, Desarrollo e innovación (I+D+i) y las de Acciones de apoyo y acompañamiento a la formación y estudios y acciones de sensibilización y difusión y se establecen las bases reguladoras del procedimiento de concesión y justificación de subvenciones destinadas a tal fin, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

La Orden 24/2009, de 11 de mayo, integró en su momento, las iniciativas y modalidades de formación para el empleo, que anteriormente habían sido reguladas por diferentes normativas, además de la normativa de concesión de subvenciones específica para formación para el empleo. Si bien la integración en una misma norma las diferentes modalidades de formación, independientemente de su fuente de financiación (fondos sectoriales, presupuestos regionales o provenientes del Fondo Social Europeo), ha permitido durante su vigencia cualificar a más de 44.000 trabajadores, la experiencia en la gestión realizada y el nuevo marco de la formación para el empleo, hacen necesaria una regulación, con un planteamiento que responda a la nueva realidad normativa y social y que incorpore las nuevas iniciativas y modalidades de formación. En este punto es preciso señalar que, si bien por razones de operatividad, se ha mantenido el sistema de “modalidades”, ahora denominadas “iniciativas”, y programas de la Orden 24/2009, de 11 de mayo, no se mantienen todas ellas y algunos programas han sido modificados para que encajen adecuadamente en el nuevo marco de formación para el empleo.

Con objeto de mantener las series históricas de datos, y de evitar confusiones, la numeración correspondiente a los programas 1.2, 1.3, 1.5, 3.1 y 2.3 y a la modalidad 5, no se utilizan en la nueva regulación, y se continúa con la numeración que le sigue (1.4, 1.6, 2.4, 3.2 y 3.3, 6 y 7).

Este Decreto adapta, de forma estructurada e integrada, la normativa de la Comunidad Autónoma de La Rioja a las novedades que la Ley 30/2015, de 9 de septiembre y el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio han introducido en el sistema de la formación para el empleo en el ámbito laboral, sin perjuicio de su posterior desarrollo normativo. Define siete iniciativas de formación: formación programada por las empresas, oferta formativa para trabajadores ocupados, oferta formativa para trabajadores desempleados, programas específicos de formación dirigidos a personas desempleadas con necesidades formativas especiales o con

| DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE <small>en formato PDF/A 1.7 Firma PADES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.</small> |                         |                                    | Pág. 4 / 12  |
|--|-------------------------|------------------------------------|--------------|
| Expediente   | Tipo                    | Procedimiento                      | Nº Documento |
| 00860-2017/70457   | Memoria justificativa   | Solicitudes y remisiones generales | 2017/0384799 |
| Cargo  | Firmante /Observaciones |                                    | Fecha/hora   |
| 1 Técnico de AG  |                         |                                    |              |
| 2 Jefa Sección de Programación, Evaluación y Homologación de la O  |                         |                                    |              |
| 3 Jefa Servicio de Planificación, Ordenación y Gestión Administrativa  |                         |                                    |              |
| 4  |                         |                                    |              |



dificultades para su inserción o recualificación profesional, acciones de adquisición de competencias transversales y experiencia profesional, formación en alternancia con el empleo y formación no financiada con fondos públicos de la Consejería de Educación, Formación y Empleo. Esas siete iniciativas agrupan un total de 15 programas diferentes de formación, orientados a satisfacer las necesidades de formación específicas de sectores y colectivos concretos.

Este Decreto además de ajustarse a los últimos cambios normativos en materia de formación para el empleo y de procedimiento administrativo, es acorde a las normas que rigen el actual período de programación de los fondos estructurales, que se concretan en nuestro ámbito territorial en el Programa Operativo de La Rioja 2014ES05SFOP001, que define los objetivos estratégicos que van a marcar la política regional en materia de Fondo Social Europeo (FSE) en La Rioja durante el periodo de programación 2014-2020, estableciendo como eje temático prioritario “Promover la sostenibilidad y la calidad en el empleo y favorecer la movilidad laboral”. La elección de las prioridades de inversión y sus objetivos específicos correspondientes deben contribuir a alcanzar los objetivos globales de la Estrategia Europa 2020.

En definitiva, la formación para el empleo en La Rioja, precisa de un Decreto, como eje vertebrador de esta materia que será posteriormente desarrollado, acorde con las modificaciones normativas acaecidas, atendiendo, en todo caso, a las siguientes disposiciones normativas:

- 1) Ley Orgánica 3/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía de La Rioja.
- 2) Ley 8/2003, de 28 de octubre, del Gobierno e incompatibilidades de sus miembros, en cuyo artículo 23.i) establece que el Consejo de Gobierno tiene entre sus atribuciones la de “Aprobar, mediante Decreto, los Reglamentos para el desarrollo y ejecución de las leyes emanadas del Parlamento de La Rioja, así como el desarrollo con rango reglamentario de la legislación básica del Estado cuando así proceda, y ejercer en general, la potestad reglamentaria, sin perjuicio de la que corresponda a otros órganos”.
- 3) Ley 4/2005, de 1 de junio, de Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja, en cuyo Título III el Capítulo I regula lo relativo a la elaboración de los reglamentos, artículos 29 a 42.

### III. TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO.

En el procedimiento para la tramitación del presente Decreto hay que tener en cuenta el artículo 5.1.4 del Decreto 26/2015, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Formación y Empleo y sus funciones en desarrollo de la Ley 3/2003, de 3 de marzo, de Organización del Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja incluye en su apartado g), la

| DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE |   |                                    | en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja. | Pág. 5 / 12 |
|------------------------------------|---|------------------------------------|--|-------------|
| Expediente                         | Tipo  | Procedimiento                      | Nº Documento   |             |
| 00860-2017/70457                   | Memoria justificativa   | Solicitudes y remisiones generales | 2017/0384799   |             |
| Cargo                              | Firmante / Observaciones  |                                    | Fecha/hora   |             |
| 1                                  | Técnico de AG   |                                    |  |             |
| 2                                  | Jefa Sección de Programación, Evaluación y Homologación de la O     |                                    |  |             |
| 3                                  | Jefa Servicio de Planificación, Ordenación y Gestión Administrativa |                                    |  |             |
| 4                                  |   |                                    |  |             |



atribución a la Directora General de Empleo en las materias propias de su ámbito, la resolución del inicio de la tramitación de las disposiciones de carácter general.

#### IV.- ESTRUCTURA Y CONTENIDO

El Decreto se estructura en 46 artículos que se distribuyen en 9 Capítulos, una disposición adicional, tres disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y cuatro disposiciones finales:

- En el Capítulo I se establecen las disposiciones generales, entre las que cabe destacar como novedades, la introducción de diferentes instrumentos jurídicos que permitan una gestión adaptada en cada caso a la consecución de los objetivos y la introducción de la impartición de la formación mediante teleformación. De acuerdo con lo establecido en la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, se introduce la obligación de especificar en cada convocatoria, las acciones formativas que tengan carácter prioritario conforme a las necesidades de formación detectadas. Todo ello en coherencia con el objetivo del Plan Integral de Formación y Empleo de La Rioja 2016-2019, de conseguir una población activa cualificada que responda a las necesidades del mercado de trabajo y de promover el aprendizaje permanente.
- En el Capítulo II se desarrollan las iniciativas de formación programada por las empresas (iniciativa 0) y la iniciativa de formación para trabajadores ocupados (iniciativa 1), desempleados (iniciativas 2, 3 y 4), así como las iniciativas de formación en alternancia con el empleo (iniciativa 6) y la iniciativa no financiada con fondos públicos de empleo (iniciativa 7).

La iniciativa 0, regulada en la Sección 1ª, se divide en dos programas: el 0.1 formación bonificada para las empresas y el 0.2 formación subvencionada para las empresas.

La Iniciativa 1, regulada en la Sección 2ª, se estructura en 3 programas: el 1.1, programa de formación transversal, el 1.4, programas de formación sectoriales y el 1.6, programas de formación en actualización de competencias profesionales.

En la Sección 3ª se regula la oferta formativa para trabajadores desempleados. Iniciativas 2, 3 y 4. Prácticas profesionales no laborales y cheque formación.

La Iniciativa 2, se estructura en 3 programas: el 2.1, programas formativos que incluyan compromisos de contratación, el 2.2, programas formativos dirigidos a cubrir las necesidades detectadas en los

| DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE |   |                                    | en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja. | Pág. 6 / 12 |
|------------------------------------|---|------------------------------------|--|-------------|
| Expediente                         | Tipo  | Procedimiento                      | Nº Documento   |             |
| 00860-2017/70457                   | Memoria justificativa   | Solicitudes y remisiones generales | 2017/0384799   |             |
| Cargo                              | Firmante /Observaciones   |                                    | Fecha/hora   |             |
| 1                                  | Técnico de AG   |                                    |  |             |
| 2                                  | Jefa Sección de Programación, Evaluación y Homologación de la O     |                                    |  |             |
| 3                                  | Jefa Servicio de Planificación, Ordenación y Gestión Administrativa |                                    |  |             |
| 4                                  |   |                                    |  |             |



itinerarios personalizados de inserción y en las ofertas de empleo y el 2.4 referido a acciones específicas o innovadoras.

Dentro de los programas dirigidos a personas con dificultades de acceso al empleo (Iniciativa 3), se ha incorporado el programa 3.3, dirigido a jóvenes, dentro del Programa Operativo de Garantía Juvenil.

La Iniciativa 4 se ha redefinido respecto a lo dispuesto en la Orden 24/2009, de 11 de mayo, con el objetivo de que se ajuste mejor a las acciones que se han considerado más necesarias para la empleabilidad de los trabajadores, como son las adquisición de competencias transversales y de experiencia profesional.

El cheque formación se constituye en una forma de financiación dirigida a facilitar el desarrollo de acciones formativas para personas en situación de desempleo y las prácticas profesionales no laborales, como vía para la adquisición de experiencia profesional, complementaria de las acciones formativas, así como las medidas de apoyo a la formación con el objetivo de incentivar la asistencia y participación de los trabajadores en la formación.

En la Sección 4ª se incorpora la iniciativa de formación en alternancia (iniciativa 6), que se estructura en dos programas: el programa 6.1, actividad formativa en los contratos de formación y aprendizaje y el 6.2, programas mixtos de empleo-formación.

La Sección 5ª trata de la iniciativa de formación no financiada con fondos de la Consejería de Educación, Formación y Empleo o iniciativa 7, que, a su vez, se divide en los programas: 7.1, formación financiada por entidades, administraciones o empresas de carácter público y el 7.2, formación no financiada con fondos públicos desarrollada por empresas y centros de iniciativa privada vinculada a la obtención de certificados de profesionalidad o de competencias clave.

- El Capítulo III introduce la posibilidad de creación del Catálogo de especialidades formativas de La Rioja, que incluirá todas las del Catálogo de Especialidades Formativas, y las especialidades que respondan a necesidades específicas de cualificación que se puedan detectar en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja. Esta ampliación de especialidades que se suman a las del Catálogo, se plantea con el objetivo de responder de forma ágil a las necesidades formativas en el ámbito de La Rioja, sin necesidad de esperar a los trámites requeridos para su incorporación al Catálogo.
- El Capítulo IV trata del registro de entidades de formación de La Rioja, que será desarrollado específicamente en una orden a tal efecto.

| DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE                                    |                          |                                    | en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja. | Pág. 7 / 12 |
|---|--------------------------|------------------------------------|--|-------------|
| Expediente  | Tipo                     | Procedimiento                      | Nº Documento   |             |
| 00860-2017/70457  | Memoria justificativa    | Solicitudes y remisiones generales | 2017/0384799   |             |
| Cargo   | Firmante / Observaciones |                                    | Fecha/hora   |             |
| 1 Técnico de AG   |                          |                                    |  |             |
| 2 Jefa Sección de Programación, Evaluación y Homologación de la O     |                          |                                    |  |             |
| 3 Jefa Servicio de Planificación, Ordenación y Gestión Administrativa |                          |                                    |  |             |
| 4   |                          |                                    |  |             |



- El Capítulo V desarrolla la ejecución y seguimiento de las acciones formativas, detallando las obligaciones de las entidades de formación, como participantes activas y necesarias del Sistema de Formación para el Empleo.
- El Capítulo VI está dedicado a la publicidad y difusión de la oferta formativa con el objetivo de facilitar el acceso a toda la población activa de La Rioja a la formación para el empleo en el ámbito laboral.
- El Capítulo VII regula todos los aspectos relacionados con los participantes en las acciones formativas: derechos y obligaciones, protocolo de selección, seguros, entre otros. Así mismo, se especifican las acreditaciones que permitirán el acceso a los módulos formativos de certificados de profesionalidad de nivel 2 y 3, además de la titulación de Educación Secundaria Obligatoria (ESO) y Bachiller. Esta posibilidad tiene en cuenta la realidad demográfica y educativa de La Rioja en la que la mayoría de la población, debido a su edad, no ha tenido la oportunidad de cursar la ESO o el Bachillerato pero dispone del Graduado escolar o Bachiller de la normativa vigente en su momento. Una interpretación literal de la norma estatal podría dar lugar a una barrera injustificada de acceso a la formación profesional para el empleo para una parte de la población riojana que no podría acceder a certificados profesionales de nivel 2 o 3 a pesar de estar preparada para seguir con aprovechamiento las acciones formativas correspondientes.
- El Capítulo VIII, regula el seguimiento, control y evaluación de la calidad de la formación, fundamental para la mejora continua y la garantía de la calidad de la formación para el empleo, incidiendo en la importancia del seguimiento, la colaboración con la denominada por la Ley “Unidad especial de Inspección” de la Administración General del Estado, creada al efecto, y la sistematización de la medición de la calidad de la formación, con un especial énfasis en la orientación a resultados.
- Por último, el Capítulo IX se dedica a la gobernanza del sistema de formación para el empleo.

## V.- DISPOSICIONES AFECTADAS Y VIGENCIA DE LAS DISPOSICIONES ANTERIORES

La aprobación de este Decreto supone la derogación parcial de la Orden 24/2009, de 11 de mayo, de la Consejería de Industria, Innovación y Empleo, por la que se regulan la formación de oferta, las acciones de formación en intercambio de investigación, Desarrollo e innovación (I+D+i) y las de Acciones de apoyo y acompañamiento a la formación y estudios y acciones de sensibilización y difusión y se establecen las

| DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE                                    |                          |                                    | en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja. | Pág. 8 / 12 |
|---|--------------------------|------------------------------------|--|-------------|
| Expediente  | Tipo                     | Procedimiento                      | Nº Documento   |             |
| 00860-2017/70457  | Memoria justificativa    | Solicitudes y remisiones generales | 2017/0384799   |             |
| Cargo   | Firmante / Observaciones |                                    | Fecha/hora   |             |
| 1 Técnico de AG   |                          |                                    |  |             |
| 2 Jefa Sección de Programación, Evaluación y Homologación de la O     |                          |                                    |  |             |
| 3 Jefa Servicio de Planificación, Ordenación y Gestión Administrativa |                          |                                    |  |             |
| 4   |                          |                                    |  |             |





bases reguladoras del procedimiento de concesión y justificación de subvenciones destinadas a tal fin, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja, en lo que se oponga a lo regulado en este Decreto.

Asimismo, quedan derogadas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en este Decreto.

## VI.- INFORMES NECESARIOS PARA LA TRAMITACIÓN

Sin perjuicio de los informes y trámites necesarios que determine la Secretaría General Técnica, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 39.3 de la Ley 4/2005, de 1 de junio, de Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja, y del artículo 8.1.c) del Decreto 21/2006, de 7 de abril, por el que se regula la organización y funcionamiento de la Dirección General de los Servicios Jurídicos, resulta preceptivo solicitar informe a la Dirección General de los Servicios Jurídicos, una vez cumplimentados todos los trámites y previamente a la emisión de los dictámenes que, en su caso, resulten procedentes. Asimismo, se solicitará informe a la Intervención General de La Comunidad Autónoma de La Rioja.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 125/2007, de 26 de octubre, por el que se regula el ejercicio de las funciones en materia de organización administrativa, calidad y evaluación de los servicios en la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Rioja y sus Organismos Autónomos y el artículo 9.2.2 del Decreto 23/2015, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Administración Pública y Hacienda y sus funciones en desarrollo de la Ley 3/2003, de 3 de marzo, de Organización del Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja, se solicitará informe a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Administración Pública y Hacienda.

Según se recoge en el artículo 11.c) de la Ley 3/2001, de 31 de mayo, del Consejo Consultivo de La Rioja, el Consejo Consultivo deberá ser consultado en los siguientes asuntos: *Proyectos de reglamentos o disposiciones de carácter general que se dicten en desarrollo o ejecución de leyes estatales o autonómicas.*

En base al artículo 2 del Decreto 24/2005, de 31 de marzo, por el que se crea el Consejo de Formación Profesional de La Rioja, compuesto por una representación tripartita integrada por representantes del Gobierno de La Rioja y de las organizaciones empresariales y sindicales más representativas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja, emitirán su parecer sobre la elaboración de este Decreto.

Así mismo, en base al artículo 2 del Decreto 21/2013, de 14 de junio, por el que se crea y regula el Consejo Asesor en Formación y Empleo, compuesto por una representación integrada por representantes del Gobierno de La Rioja y de las organizaciones empresariales y sindicales más representativas en el ámbito

| DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE |   |                                    | en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja. |  | Pág. 9 / 12 |
|------------------------------------|---|------------------------------------|--|--|-------------|
| Expediente                         | Tipo  | Procedimiento                      | Nº Documento   |  |             |
| 00860-2017/70457                   | Memoria justificativa   | Solicitudes y remisiones generales | 2017/0384799   |  |             |
| Cargo                              | Firmante /Observaciones   |                                    | Fecha/hora   |  |             |
| 1                                  | Técnico de AG   |                                    |  |  |             |
| 2                                  | Jefa Sección de Programación, Evaluación y Homologación de la O     |                                    |  |  |             |
| 3                                  | Jefa Servicio de Planificación, Ordenación y Gestión Administrativa |                                    |  |  |             |
| 4                                  |   |                                    |  |  |             |



**Gobierno  
de La Rioja**

de la Comunidad Autónoma de La Rioja, emitirán su parecer sobre la elaboración de este Decreto. A tal efecto se convocó al mismo en fecha 28 de abril de 2017.

Con la consulta a dichos Consejos se da por cumplido el trámite de audiencia recogido en el artículo 36 de la ley 4/2005, de 1 de junio, de funcionamiento y régimen jurídico de la administración de la Comunidad autónoma de La Rioja.

A mayor abundamiento, se celebraron dos jornadas de presentación de la normativa a tramitar en materia de formación profesional para el empleo a las que se convocó a ACEFOR (Asociación de Centros de Formación de La Rioja) y a entidades de formación para el empleo, en dos sesiones por cuestión de aforo, y se les explicó en qué consistían las principales novedades de las nuevas normas y se les facilitó el texto de la norma para que alegaran lo que considerasen oportuno (fechas 2-5-17 y 5-5-17). Con motivo de estas jornadas se constituyó una mesa de trabajo que se reunió el 19 y el 26 de mayo de 2017. En esta mesa se debatieron las consideraciones a los textos normativos (decreto, orden de acreditaciones y base reguladora) y se aclararon dudas en relación al texto en cuanto a su significado como a su engarce con la normativa estatal.

Además, con fechas 7 y 22 de junio se mantuvieron sendas reuniones con los miembros del Consejo Asesor de Formación y Empleo en las que se trataron las alegaciones propuestas a los textos normativos. Finalmente, el 20 de julio se presentó al Consejo Asesor de Formación y Empleo el texto del decreto una vez incorporadas parte de las alegaciones y propuestas.

En conclusión, en la elaboración del Decreto han sido consultadas las organizaciones sindicales más representativas y la Federación de Empresarios de la Rioja en el seno del Consejo Asesor en Formación y Empleo y las entidades de formación de La Rioja.

Se han aprobado, entre otras cuestiones planteadas, las siguientes propuestas:

- Sustitución de la palabra “modalidad” por “forma” cuando se hace referencia a la impartición de la formación o “iniciativa” al señalar una línea de acción, con objeto de evitar la polisemia de la palabra “modalidad”, que hacía referencia tanto al medio de impartición como al conjunto de programas.
- Supresión de los programas formativos 1.2: “Programas de formación dirigidos específicamente a trabajadores de la economía social” y 1.3: “Programas de formación dirigidos específicamente a trabajadores autónomos”, por considerar que los programas intersectoriales quedaban suficientemente definidos con el programa 1.1 y que tanto los trabajadores por cuenta propia como los de la iniciativa social veían asegurado su derecho de participación en estos.

| DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE                                    |                         |                                    | en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja. |  | Pág. 10 / 12 |
|---|-------------------------|------------------------------------|--|--|--------------|
| Expediente  | Tipo                    | Procedimiento                      | Nº Documento   |  |              |
| 00860-2017/70457  | Memoria justificativa   | Solicitudes y remisiones generales | 2017/0384799   |  |              |
| Cargo   | Firmante /Observaciones |                                    | Fecha/hora   |  |              |
| 1 Técnico de AG   |                         |                                    |  |  |              |
| 2 Jefa Sección de Programación, Evaluación y Homologación de la O     |                         |                                    |  |  |              |
| 3 Jefa Servicio de Planificación, Ordenación y Gestión Administrativa |                         |                                    |  |  |              |
| 4   |                         |                                    |  |  |              |



- Modificación del Decreto 21/2013, de 14 de junio, por el que se crea y regula el Consejo Asesor en Formación y Empleo, mediante la disposición final segunda: se agrega como función del Consejo la de “colaborar con la Consejería Colaborar con la Consejería competente en materia de formación para el empleo, en el Gobierno de la Formación Profesional para el empleo, y en particular en el diseño, en la planificación mediante la determinación de necesidades formativas y la propuesta de prioridades de formación, en la programación, control, seguimiento y evaluación de la oferta formativa, especialmente la dirigida a los trabajadores ocupados”.
- En el artículo relativo a la gobernanza del sistema se incluye la función del Consejo Asesor en Formación y Empleo de “*diseño, en la planificación mediante la determinación de necesidades formativas y la propuesta de prioridades de formación, en la programación, control, seguimiento y evaluación de la oferta formativa, especialmente la dirigida a los trabajadores ocupados*”.

Entre las adaptaciones al Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, tenidas en cuenta en la redacción del Decreto que modificaban el borrador inicial, se señalan las siguientes:

- Introducción de la referencia a las competencias clave en la formación no financiada con fondos públicos desarrollada por empresas y centros de iniciativa privada vinculada a la obtención de certificados de profesionalidad.
- Se incluye el siguiente texto en los artículos 7,13.3, 20.2 y 21.3: “por contratación de personal docente se entiende exclusivamente la contratación de personas físicas”.
- En el artículo 13.5 se señala que en la oferta formativa dirigida a trabajadores ocupados la participación de personas desempleadas no podrá superar el 30 por ciento de participantes programados.
- En el artículo 17.4 se establece que “podrán participar en la oferta formativa prevista en este artículo, los trabajadores desempleados inscritos como demandantes de empleo en los servicios públicos de empleo. No será precisa la inscripción como demandante de empleo cuando una norma específica así lo prevea y, en particular, en el supuesto de jóvenes inscritos en el Fichero del Sistema Nacional de Garantía Juvenil, de acuerdo con lo previsto en la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia”.
- En el artículo 27.1 relativo a la formación en alternancia con el empleo se indica que “Esta formación incluye la formación dual a través de los contratos para la formación y el aprendizaje”.

| DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE                                    |                         |                                    | en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja. | Pág. 11 / 12 |
|---|-------------------------|------------------------------------|--|--------------|
| Expediente  | Tipo                    | Procedimiento                      | Nº Documento   |              |
| 00860-2017/70457  | Memoria justificativa   | Solicitudes y remisiones generales | 2017/0384799   |              |
| Cargo   | Firmante /Observaciones |                                    | Fecha/hora   |              |
| 1 Técnico de AG   |                         |                                    |  |              |
| 2 Jefa Sección de Programación, Evaluación y Homologación de la O     |                         |                                    |  |              |
| 3 Jefa Servicio de Planificación, Ordenación y Gestión Administrativa |                         |                                    |  |              |
| 4   |                         |                                    |  |              |



**Gobierno  
de La Rioja**

- En la Disposición Adicional Única relativa a la red pública de centros de formación se agregan “los centros públicos de formación de adultos, de conformidad con la regulación que establezca el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte” y “las Universidades públicas, de conformidad con la regulación que establezca el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte”. Asimismo, “de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.5.e) de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, la parte de estos fondos que deban ser gestionados por las comunidades autónomas en función de sus competencias, se distribuirá de conformidad con los criterios que al efecto se fijen por la Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Laborales, y deberán ser gestionados en régimen de concurrencia competitiva.

A tenor de lo establecido en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, este proyecto de Decreto ha sido sometido al trámite de consulta pública, a través de la página web del Gobierno de La Rioja, del 31 de agosto al 15 de septiembre de 2017 acerca de los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa, la necesidad y oportunidad de su aprobación, los objetivos de la norma y las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Durante este trámite no se han recibido aportaciones en ese plazo.

## VII.- ESTUDIO ECONÓMICO

La aprobación de la norma propuesta no supone la aprobación de gasto, careciendo de contenido económico.

Basándose en las consideraciones expuestas, la Dirección General de Empleo estima que la aprobación de este Decreto se ajusta a derecho y, por tanto, procede su tramitación.

| DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE |   |                                    | en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja. |  | Pág. 12 / 12 |
|------------------------------------|---|------------------------------------|--|--|--------------|
| Expediente                         | Tipo  | Procedimiento                      | Nº Documento   |  |              |
| 00860-2017/70457                   | Memoria justificativa   | Solicitudes y remisiones generales | 2017/0384799   |  |              |
| Cargo                              | Firmante /Observaciones   |                                    | Fecha/hora   |  |              |
| 1                                  | Técnico de AG   |                                    |  |  |              |
| 2                                  | Jefa Sección de Programación, Evaluación y Homologación de la O     |                                    |  |  |              |
| 3                                  | Jefa Servicio de Planificación, Ordenación y Gestión Administrativa |                                    |  |  |              |
| 4                                  |   |                                    |  |  |              |